

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

En la ciudad de Toluca, México a las diez horas del día once de enero del año dos mil doce, reunidos los servidores judiciales que integran el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se da inicio a la presente sesión ordinaria bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Poder Judicial es sujeto obligado a rendir la información de oficio y que a petición de parte le sea requerida, por lo cual se lleva a cabo la presente sesión Extraordinaria del Comité de Información, con base en lo que disponen los artículos 29 y 30 de la propia Ley y 9 del Reglamento institucional en la materia, convocada previamente por parte de la Presidenta del Comité de Información, procediéndose al desahogo del Orden del Día, el tenor de los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaración de quórum;
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Acuerdos para dar respuesta a peticiones de información
 - 3.1.- Presentación de solicitudes de acceso a la información que requieren acuerdo del Comité

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Por cuanto hace al primer punto del Orden del Día, el Secretario de este Comité procedió a verificar el quórum, y dio cuenta con la asistencia de todos los que integran el presente Comité, siendo:

Lic. Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra.- Consejera de la Judicatura y Presidenta del Comité

Lic. Pascual José Gómez González, Director de la Contraloría Interna e integrante del Comité; y,

Lic. Jesús Elías Estrada García, Titular de la Unidad de Información y Secretario del Comité.

Por lo que, al encontrarse presentes todos los integrantes existe quórum para celebrar esta sesión Extraordinaria.

En atención a lo anterior, la Presidenta del Comité declara instalada legalmente la sesión.

Con relación al segundo punto del Orden del Día, la Presidenta somete a consideración del Comité el Orden del Día, instruyendo a la secretaría del propio Comité recabe la votación correspondiente.

En consecuencia, el Secretario del Comité da cuenta con la votación correspondiente por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO	SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA
---------------------	---

Con relación al tercer punto el Comité se pronuncia de la siguiente manera:

Respecto a asuntos que requieren acuerdo de este Comité, la Secretaría da cuenta que a la fecha existen peticiones de información, por lo que las mismas habrá de ser planteadas en orden progresivo, de acuerdo al número de registro que les asigna el SICOSIEM.

4.1.- Presentación de solicitudes de acceso a la información que requieren acuerdo del Comité

A).- Acuerdo para atender la petición número 00887/PJUDICI/IP/A/2011, presentada por [REDACTED]

Vista la solicitud de mérito a través de la cual se peticiona lo siguiente:

"La sentencia de la causa penal 427/2011, sin que se revelen las identidades de las personas implicadas, emitida por el Juez de Control de Juicios Orales con sede Almoloya de Juárez"

Dicha información fue requerida a la Administradora del Juzgado de Control y Juicios Orales de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez quien, rindió un informe detallado de las etapas procesales que se han desahogado en el asunto de mérito, documento que, con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, es analizado por este órgano colegiado para estar en posibilidades de proveer al respecto.

Ahora bien, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 fracción VI; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información reservada aquella que:

“ ...
VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas resarcitorias en tanto no hayan causado estado.
... ”

De una interpretación simple del precepto transcrito se desprende como un supuesto de clasificación, la información que se contenga en procesos judiciales en tanto no hayan causado estado; lo cual, en estricto sentido se refiere a todos aquellos asuntos cuya resolución no haya quedado firme.

En otras palabras, la resolución de fondo o aquella que da por terminada un asunto, no puede estimarse que ha causado estado cuando se encuentra vigente un plazo para recurrir a través de un medio de impugnación la propia sentencia o se encuentra sustanciándose el recurso promovido por alguna de las partes.

Consecuentemente, si la resolución no ha quedado firme o causado estado, la contenida en el proceso judicial debe considerarse reservada.

En el caso particular, del informe rendido por la Administradora de los Juzgados de Control y de Juicio Oral de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, se desprende, en la parte conducente, que:

... en fecha seis de diciembre del año dos mil once, se dictó sentencia condenatoria en procedimiento especial..., resolución en contra de la cual la defensa oficial ... interpuso recurso de apelación, el que se tuvo por presentado y se previno a ... para que, dentro del

término de tres días contados a partir del momento en que quede legalmente notificado del proveído señale domicilio para oír y recibir notificaciones..."

Es decir, la sentencia dictada y solicitada a través del SICOSIEM, no ha causado estado, pues a la fecha se encuentra en proceso de atención el recurso a que se ha hecho referencia, siendo la parte transcrita la final del informe rendido, por lo tanto, es la última actuación contenida en el expediente.

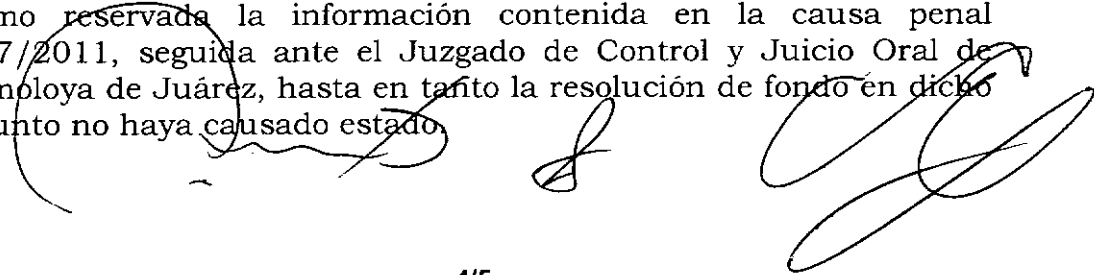
Así las cosas, al encontrarse la información requerida, (particularmente la sentencia dictada) en el supuesto de clasificación transcrito en párrafos anteriores, lo conducente es decretar la reserva de la información requerida hasta en tanto la resolución que pone fin al procedimiento quede firme.

En abundancia de lo anterior, debe decirse que, poner a disposición de los particulares la información requerida, aun en versión pública (con el testado de las identidades de las personas que intervienen), deja en posibilidad de los que intervienen en el proceso judicial, de que se pueda vulnerar el principio de seguridad jurídica del que gozan.

Esto es así porque, si las personas estiman un interés jurídico válido en un asunto en particular, deben promoverlo ante el tribunal en el cual se sustancia el asunto, pues son los integrantes de juzgados y tribunales, quienes con base en la normatividad aplicable, pueden dar intervención o no a los terceros interesados.

Por otra parte, respecto al informe rendido por la Administradora de los Juzgados de Control y de Juicios Orales de Almoloya de Juárez, únicamente se ha hecho referencia a la parte conducente y necesaria para que este órgano colegiado estime procedente la clasificación como reservada de la información requerida, en tanto que, publicar dicho informe, tendría el mismo efecto por el cual se clasifica la información.

En merito de lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como reservada la información contenida en la causa penal 427/2011, seguida ante el Juzgado de Control y Juicio Oral de Almoloya de Juárez, hasta en tanto la resolución de fondo en dicho asunto no haya causado estado.

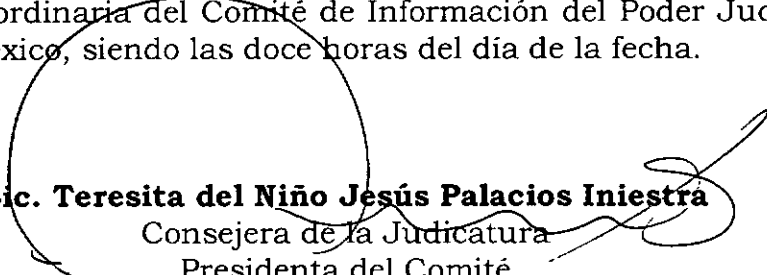


Agréguese a la presente acta con el mismo carácter de información reservada, el informe rendido por la Administradora de los Juzgados de Control y de Juicios Orales de Almoloya de Juárez.

Ante tales circunstancias, el Comité se pronuncia de la siguiente manera:

ACUERDO: SEGUNDO	SE APRUEBA POR UNANIMIDAD Se instruye al titular de la Unidad de Información para comunique el presente proveído al peticionario a través del SICOSIEM, en los términos descritos para conocimiento de la peticionaria.
---------------------	--

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada esta Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, siendo las doce horas del día de la fecha.


Lic. Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra
Consejera de la Judicatura
Presidenta del Comité


Lic. Pascual José Gómez González
Contralor Interno
Integrante del Comité


Lic. Jesús Elías Estrada García
Secretario Auxiliar de Presidencia
Secretario del Comité

La presente hoja de firmas, forma parte del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, celebrada el once de enero del año dos mil doce.